



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 61056
Condenado LINA MARIA BARRETO CORONADO
C.C # 52474645

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 090 del DIECIOCHO (18) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), RECONOCE TIEMPO FISICO Y REDIMIDO por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 61056
Condenado LINA MARIA BARRETO CORONADO
C.C # 52474645

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Condenada: LINA MARÍA BARRETO CORONADO C.C. 52.474.645
Radicado No. 11001-60-00-049-2007-07695-00
No. Interno 61056-15
Auto I. No. 090



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **LINA MARÍA BARRETO CORONADO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 15 de diciembre de 2015, el Juzgado 5° Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a la señora **LINA MARÍA BARRETO CORONADO**, tras hallarla penalmente responsable en calidad de coautora de los delitos de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, a la pena principal de 56 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 133.33 SMLMV, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

2.2. El 7 de enero de 2016, la penada fue capturada por cuenta de las presentes diligencias, no obstante el 7 de abril de 2017 fue dejada a disposición del proceso 2015-04768¹.

2.3. Por auto del 11 de abril de 2016, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha – Cundinamarca, avocó el conocimiento del asunto.

2.4. El 8 de agosto de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del proceso.

2.5. El 21 de abril de 2021, esta autoridad dispuso enviar las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha – Cundinamarca, como quiera que el Juzgado Fallador le otorgó la prisión domiciliaria en el presente asunto en una dirección ubicada en esa territorialidad.

2.6. El 30 de noviembre de 2021, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha – Cundinamarca, asumió nuevamente el conocimiento del asunto.

2.7. El 11 de enero de 2023, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha – Cundinamarca revocó a la condenada el beneficio de la prisión domiciliaria concedido en la sentencia condenatoria.

2.8. Este despacho avoco conocimiento de las diligencias el 13 de abril de 2023.

¹ Cartilla biográfica de la penada y ficha técnica del proceso 2015-04768.

Condenada: LINA MARÍA BARRETO CORONADO C.C. 52.474.645
Radicado No. 11001-60-00-049-2007-07695-00
No. Interno 61056-15
Auto I. No. 090

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La penada **LINA MARÍA BARRETO CORONADO**, ha presentado 2 privaciones de la libertad en este asunto.

La sentenciada inicialmente estuvo detenida desde el 7 de enero de 2016 hasta el 6 de abril de 2017², de manera que durante este periodo purgó de forma física un total de **14 MESES 29 DÍAS**.

Posteriormente, fue dejada a disposición nuevamente en este asunto desde el 22 de marzo de 2021 hasta la fecha, de manera que descontó un total de **33 MESES 26 DÍAS**.

Así pues, por este concepto, descontó un total de **48 MESES 25 DÍAS**.

A lo anterior habrá de descontarse los días en que la condenada de conformidad con informes de Cervi registró salidas no autorizadas del domicilio donde cumplía pena, así:

16,17,24,25 de octubre de 2021

18,19,25,26, 27, 28 de febrero de 2022

1,2,3,5 de marzo de 2022

18,19,21,22,23,24 de marzo de 2022

25,27,28,29,30 de marzo de 2022

1,2,3,5,7,9 de abril de 2022

15,16,21,22,27,29,30 de abril de 2022

3,4,5,6,7,9,12 de mayo de 2022

26,27,28, 29 de mayo de 2022

4,5,6,9,10,11,12,13,14,16,17,21,22 de junio de 2022

Para un total de **62** días a descontar.

Por tanto, como tiempo físico descontado, hay lugar a reconocer **46 MESES 23 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: A la condenada le han efectuado las siguientes redenciones de pena.

- Por auto del 24 de octubre de 2022 = 21 días.
- Por auto del 4 de diciembre de 2023 = 9 días.
- Por auto del 22 de diciembre de 2023 = 1 mes 1 día.

Luego, por concepto de redención de pena, se le ha reconocido un total de **2 MESES 1 DÍA**.

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada **LINA MARÍA BARRETO CORONADO** ha descontado **48 MESES 24 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

Se hace constar que el presente reconocimiento de tiempo es de carácter provisional y si con posterioridad se conocen transgresiones adicionales a las ya descontadas, respecto del deber de permanencia de la condenada en su domicilio, procederá a efectuarse el descuento a lugar.

² Cartilla biográfica de la penada y ficha técnica del proceso 2015-04768. Se destaca que el 9 de abril de 2017, la condenada fue dejada a disposición del proceso 2015-04768

• **DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

Sería del caso que este Despacho se pronunciara respecto de la libertad condicional, en atención a los documentos de libertad condicional ingresados al juzgado el 22 de diciembre de 2023, si no fuera porque mediante providencia del 13 de abril de 2023 le fue negado dicho subrogado, con ocasión a que no acreditó el requisito subjetivo del subrogado en comento, situación que aún no se ha superado por lo reciente del pronunciamiento. Recálquese que la anterior determinación fue debidamente notificada y para este momento adquirió firmeza, pues no se presentó oposición alguna, por ende, no resulta viable estudiar nuevamente el caso, dado lo reciente del pronunciamiento sin que existan argumentos diversos a los ya abordados.

Así pues, como quiera que las consideraciones expuestas en la providencia de marras mantienen total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la decisión en comento. Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN, expuso: "Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente: "Ciertamente es, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia"³.

• **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN**

1.- En atención al recurso de reposición, subsidio apelación, formulado por la condenada **LINA MARÍA BARRETO CORONADO** contra el acápite de otras determinaciones del Auto No. 1460 del 5 de diciembre de 2023, mediante el cual este Despacho dispuso estarse a lo resuelto en lo relacionado con la negativa de libertad, según lo considerado en auto del 13 de abril de 2023, SE ORDENA, informar a la sentenciada que ese acápite de la providencia no es susceptible de recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 189 de la Ley 600 de 2000, toda vez que se trata de un auto de sustanciación. Así mismo, se le comunica a la condenada que no basta con realizar labores de redención, a voces del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, es necesario que las actividades sean avaladas con calificación de sobresaliente y que su conducta sea buena o ejemplar, para que las horas puedan ser reconocidas como tiempo redimido.

Igualmente, se le comunica que a la fecha no se han recibido los documentos de redención de pena relacionados con el periodo comprendido entre octubre de 2023 a diciembre de 2023, de manera que en esta providencia se procederá a solicitarlos y, si resulta procedente, se adelantará el trámite de redención.

- **POR EL CENTRO DE SERVICIOS**

1. Remítase copia de la presente determinación a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

³ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.

Condenada: LINA MARÍA BARRETO CORONADO C.C. 52.474.645
Radicado No. 11001-60-00-049-2007-07695-00
No. Interno 61056-15
Auto I. No. 090

2. Oficiése a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para que remita la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de octubre de 2023 a la fecha de emisión de la documental.

3. Solicitese a Cervi informe si existen transgresiones adicionales a las descontadas en el presente auto y allegue los soportes pertinentes en orden a efectuar los descuentos a lugar. Para los efectos pertinentes remítase a esa dependencia copia de esta providencia.

POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Actualícese el sistema con los datos de privación de libertad y descuentos aquí registrados.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PROVISIONALMENTE a LINA MARÍA BARRETO CORONADO el Tiempo Físico y Redimido a la fecha de 48 MESES 24 DÍAS de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR la presente determinación a la sentenciada, quien está privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenada: LINA MARÍA BARRETO CORONADO C.C. 52.474.645
Radicado No. 11001-60-00-049-2007-07695-00
No. Interno 61056-15
Auto I. No. 090

CRVO

	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 19.01.24	HORA: _____
NOMBRE: Lina M. Barreto Coronado	
CÉDULA: 52.474.645	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Retibi Copia	
HUELLA DACTILAR	

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
01 FEB 2024	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 090 Y 091 NI 61056/ LINA MARIA BARRETO CORONADO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 22/01/2024 15:28

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 19 de enero de 2024, 8:15 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, NOTIFICACIÓN SEGURIDAD <Juribienes@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 090 Y 091 NI 61056/ LINA MARIA BARRETO CORONADO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 090 y 091 de fecha 18/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

URGENTE-61056-J15-AG-JUO-RV: Envío solicitud nulidad lina maria barreto CC 52.474.645 sobre auto N 090 de fecha 18 de enero de 2024

Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 4:46 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (710 KB)
solicitud nulidad lina maria barreto.pdf;

Buenas tardes Dra. Ana K

Remito el presente, para lo de su cargo.

Cordial saludo

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Cordialmente,



INGRI KATERINE GÓMEZ CIFUENTES

Asistente Administrativo - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjirlas al correo:**ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almacena contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 12:03

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-61056-J15-AG-JUO-RV: Envío solicitud nulidad lina maria barreto CC 52.474.645 sobre auto N 090 de fecha 18 de enero de 2024

De: Vivian Jaramillo <vidar2022@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 3:50 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío solicitud nulidad lina maria barreto CC 52.474.645 sobre auto N 090 de fecha 18 de enero de 2024

Buen día cordial saludo se envía correo electrónico solicitud nulidad Lina María Barreto CC 52.474.645 sobre auto N 090 de fecha 18 de enero de 2024

Quedando atento a cualquier requerimiento

Compartido por AnyScanner:

una aplicación de escáner para móvil GRATUITA y potente: <https://st.simplesdesign.ltd/UbY7Bj>

Obtener [Outlook para Android](#)

Bogotá 19 de enero 2024

Señora juez catalina guerrero Rosas de pacho
(15) quince de ejecución Penas y
medidas bogota

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de
oposición en esta oportunidad de su auto
Interlocutorio N° 090 de Fecha 18/01/2024

Cordial saludo.

Señoría es del caso generar constancia que como
Usaria judicial, Replico al NO asistente la Razón de
sus manifestaciones en cuanto a los 48 meses y
24 días.

Motivo mi Réplica es que es evidente la transgresión
de lo Tipificado en el artículo; 77 Ley 599/2000, y los
artículos 100, 101, 102 Ley 1709/14.

La sumatoria que nuevamente la genero debe acogerse
a la ley generarse desde el año 2016 por su defecto
y sus homologos en general esto está amparado por el
artículo; 84 de nuestra Carta superior.

Aunado lo esto es la Primera vez que generen una
Rebención Provisional y la ley es taxativa.

Adora bien usted no ha generado el cambio demostrativo
de mi Rebención Intergra Pendiente, art; 38 Ley 906/2004
le he Peticionado por todos estos motivos mi Libertad
Por Pena más que superada; y sin animos Pendenciers
usted no genera la oposición auto su superior jerarquía
ni me genera de manera Intergra la Rebención.

(1)

Señora juez Catalina Guerrero Rosas le Ruego
me Permita un debido Proceso en cumplimiento con
el acceso a la administración de justicia.

Violumbo mañobras Carcericias en contra de mi
Redención y mi Libertad como derechos fundamental.

Si la sumatoria del Tiempo Interamericano, y el tiempo
de domiciliario no generara 96 meses Físicos sin tener
Proseguo el artículo; 102 Ley 1209/14 le aseguro que
no Replicaria de manera alguna.

En o-para de su Rposición a mis múltiples Reosos
sin Resolución. de Por favor mi Libertad como derechos
fundamental.

Cordialmente .

Lina Maria Barreto

Lina maria Barreto cobrodo.

CC 52.474.645

TD 73398

Penitenciaria de mujeres el buen Pastor Bayas
Potos (6°)

(2)

URGENTE-61056-J15-ARC. GEST-MCRR- RV: Juez 15 Ejecución Penas Y Medidas Bogotá. Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación En Esta Oportunidad De Su Auto Interlocutorio N. 090 De Fecha 18.01.2024. Lina María Barreto Colorado. 19 Enero 2024.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 5:00 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomezcz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (400 KB)

Juez 15 Ejecución Penas Y Medidas Bogotá.pdf; 61056.pdf;

De: Secretaría Centro Servicios Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Bogotá - Bogotá D.C.

<secretcserj03pctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 4:15 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE- 61056- J15- ARC. GEST-OIIO- RV: Juez 15 Ejecución Penas Y Medidas Bogotá. Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación En Esta Oportunidad De Su Auto Interlocutorio N. 090 De Fecha 18.01.2024. Lina María Barreto Colorado. 19 Enero 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 31 No. 6-20 PISO 2º BOGOTÁ**

Señores

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CENTRO DE SERVICIOS

No se acusa recibido del correo que hace parte del hilo del presente, en atención que es un asunto competencia de esa especialidad.

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)										
015		BOGOTA D.C.			7/3/2019										
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso							
		11001	60	00	049	2007	07695	00							
1. DATOS DEL PROCESO															
AUTORIDAD REMITENTE						CIUDAD									
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	JDO 42 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS DE BOGOTA D.C.						11001-60-00-049-2007-07695- -								
	JDO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA						11001-60-00-049-2007-07695- -								
	JDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FUSAGASUGA SEDE SOACHA C/MARCA						2016-00216- -								
	JEPMS 015 BTA NI7218- -						.								
	JUZGADO EPMS DE FUSAGASUGA SEDE SOAHCA- -						.								
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1								
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	32	37													
2.DATOS DE LA SENTENCIA															
SENTENCIA ANTICIPADA NO															
INSTANCIA FALLADORA		FECHA (DD/MM/AAAA)			EJECUTORIA		cdno y folios								
JDO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		15/12/2015			15/12/2015		3 32-33-37								
FECHA DE LOS HECHOS															
03/05/2005															
3. CLASE DE PROCESO															
Contra la administración de justicia							8004								
4. OBSERVACIONES															
BARRETO CORONADO - LINA MARIA : 19/01/2024 SE NOTIFICA PERSONALMENTE EN CENTRO DE RECLUSIÓN CÁRCEL EL BUEN PASTOR A LA PPL DEL A.I. No. - 090 - DEL 18/01/2024 - P - ///PASA A MINISTERIO PUBLICO/// CBP///DES ANOTA LYMR///															

Cordialmente,

PAOLA ANDREA FONSECA BELTRÁN
-Oficial Mayor

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 4:26 p. m.
Para: Secretaría Centro Servicios Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Bogotá - Bogotá D.C.
<secretcserj03pctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE- 61056- J15- ARC. GEST-OIIO- RV: Juez 15 Ejecución Penas Y Medidas Bogotá. Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación En Esta Oportunidad De Su Auto Interlocutorio N. 090 De Fecha 18.01.2024. Lina María Barreto Colorado. 19 Enero 2024.

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 4:19 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 15 Ejecución Penas Y Medidas Bogotá. Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación En Esta Oportunidad De Su Auto Interlocutorio N. 090 De Fecha 18.01.2024. Lina María Barreto Colorado. 19 Enero 2024.

Buen día.

Adjunto archivo en formato PDF. El cual ha sido verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente.

Lina María Barreto Colorado.

Bogotá 19 de enero 2024

Señora juez catalina guerrero Rosas de pacho
(15) quince de ejecución Penas y
medidas bogota

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de
oposición en esta oportunidad de su auto
Interlocutorio N° 090 de Fecha 18/01/2024

Cordial saludo.

Señoría es del caso generar constancia que como
Usaria judicial, Replico al NO asistente la Razón de
sus manifestaciones en cuanto a los 48 meses y
24 días.

Motivo mi Réplica es que es evidente la transgresión
de lo Tipificado en el artículo; 77 Ley 599/2000, y los
artículos 100, 101, 102 Ley 1709/14.

La sumatoria que nuevamente la genero debe acogerse
a la ley generarse desde el año 2016 por su defecto
y sus homologos en general esto está amparado por el
artículo; 84 de nuestra Carta superior.

Aunado lo esto es la Primera vez que generan una
Rebención Provisional y la ley es taxativa.

Adora bien usted no ha generado el cambio demostrativo
de mi Rebención Intergra Pendiente, art; 38 Ley 906/2004
le he Peticionado por todos estos motivos mi Libertad
Por Pena más que superada; y sin animos Pendencias
usted no genera la oposición auto su superior jerarquía
ni me genera de manera Intergra la Rebención.

(1)

Señora juez Catalina Guerrero Rosas le Ruego
me Permita un debido Proceso en cumplimiento con
el acceso a la administración de justicia.

Violumbo mañobras Carcericias en contra de mi
Redención y mi Libertad como derechos fundamental.

Si la sumatoria del Tiempo Interamericano, y el tiempo
de domiciliario no generara 96 meses Físicos sin tener
Proseguo el artículo; 102 Ley 1209/14 le aseguro que
no Replicaria de manera alguna.

En o-para de su Rposición a mis múltiples Reosos
sin Resolución. de Por favor mi Libertad como derechos
fundamental.

Cordialmente .

Lina Maria Barreto

Lina maria Barreto cobrodo.

CC 52.474.645

TD 73398

Penitenciaria de mujeres el buen Pastor Bayas
Potos (6°)

(2)

URGENTE-61056-J15-ARCHIVO GESTION- MCRR- RECURSO CONTRA AI 090

Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 8:51 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (400 KB)

Juez 15 Ejecución Penas Y Medidas Bogotá.pdf; 61056.pdf;

Buen día

Remito escrito de recurso contra providencia 090 de 18/01/2023, para lo de su cargo.

Cordial saludo

**INGRI KATERINE GÓMEZ CIFUENTES**

Asistente Administrativo - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjirlas al correo:**ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almacena contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 16:55

Para: Secretaría Centro Servicios Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Bogotá - Bogotá D.C.

<secretcserj03pctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-61056-J15-ARCHIVO GESTION- MCRR-

De: Secretaría Centro Servicios Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Bogotá - Bogotá D.C.

<secretcserj03pctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 4:15 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE- 61056- J15- ARC. GEST-OIIO- RV: Juez 15 Ejecución Penas Y Medidas Bogotá. Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación En Esta Oportunidad De Su Auto Interlocutorio N. 090 De Fecha 18.01.2024. Lina María Barreto Colorado. 19 Enero 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 31 No. 6-20 PISO 2° BOGOTÁ**

Señores

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CENTRO DE SERVICIOS

No se acusa recibido del correo que hace parte del hilo del presente, en atención que es un asunto competencia de esa especialidad.

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)									
015		BOGOTA D.C.				7/3/2019									
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso							
		11001	60	00	049	2007	07695	00							
1. DATOS DEL PROCESO															
AUTORIDAD REMITENTE						CIUDAD									
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	JDO 42 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS DE BOGOTA D.C.						11001-60-00-049-2007-07695- -								
	JDO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA						11001-60-00-049-2007-07695- -								
	JDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FUSAGASUGA SEDE SOACHA C/MARCA						2016-00216- -								
	JEPMS 015 BTA NI7218- -						.								
	JUZGADO EPMS DE FUSAGASUGA SEDE SOAHCA- -						.								
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS		1							
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	32	37													
2.DATOS DE LA SENTENCIA															
SENTENCIA ANTICIPADA NO															
INSTANCIA FALLADORA		FECHA (DD/MM/AAAA)			EJECUTORIA		cdno y folios								
JDO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		15/12/2015			15/12/2015		3 32-33-37								
FECHA DE LOS HECHOS															
03/05/2005															
3. CLASE DE PROCESO															
Contra la administración de justicia							8004								
4. OBSERVACIONES															
BARRETO CORONADO - LINA MARIA : 19/01/2024 SE NOTIFICA PERSONALMENTE EN CENTRO DE RECLUSIÓN CÁRCEL EL BUEN PASTOR A LA PPL DEL A.I. No. - 090 - DEL 18/01/2024 - P - ///PASA A MINISTERIO PUBLICO/// CBP///DES ANOTA LYMR///															

Cordialmente,

PAOLA ANDREA FONSECA BELTRÁN
-Oficial Mayor

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 4:26 p. m.
Para: Secretaría Centro Servicios Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Bogotá - Bogotá D.C.
<secretcserj03pctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE- 61056- J15- ARC. GEST-OIIO- RV: Juez 15 Ejecución Penas Y Medidas Bogotá. Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación En Esta Oportunidad De Su Auto Interlocutorio N. 090 De Fecha 18.01.2024. Lina María Barreto Colorado. 19 Enero 2024.

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>
Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 4:19 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 15 Ejecución Penas Y Medidas Bogotá. Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación En Esta Oportunidad De Su Auto Interlocutorio N. 090 De Fecha 18.01.2024. Lina María Barreto Colorado. 19 Enero 2024.

Buen día.

Adjunto archivo en formato PDF. El cual ha sido verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente.

Lina María Barreto Colorado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá DC Enero 22 de 2024

Señores:

JUZGADO QUINCE (15) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
ATT: DOCTORA CLAUDIA GUERRERO ROSAS
RAD: 11001-60-00-049-2007-07695-00
NUMERO INTERNO 61056-15
DELITO: FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA Y
FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
CONDENADO: LINA MARIA BARRERO CORONADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N
52.474.645

ASUNTO: SOLICITUD RECURSO DE NULIDAD FRENTE AUTO 090 DE FECHA DE 18 DE ENERO DE
2024.

Yo Lina María Barreto Coronado mayor de edad e identificado con cédula N 52.474.645 cómo aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio me permito solicitar se sirva disponer la conducente a efectos que se declare el recurso de nulidad frente auto 091 de fecha de 18 de enero de 2024 el cual se manifiesta tiempo físico privación de la libertad que habrá de descontarse los días en que la condenada de conformidad con informes de Cervi registro salidas no autorizadas del domicilio donde cumplía pena monto ya descontado autos de reconocimiento de penas anteriores así:

16,17,24,25 de octubre de 2021

18,19,25,26,27,28 de febrero de 2022

1,2,3,5 de marzo de 2022

18,19,21,22,23,24 de marzo de 2022

25,27,28,29,30 de abril de 2022

15,16,21,22,27,29,30 de abril de 2022

3,4,5,6,7,9,12 de mayo de 2022

26,27,28,29 de mayo de 2022

4,5,6,9,10,11,12,13,14,16,17,21,22 de junio de 2022

Para un total de descontar de 62 días a descontar del tiempo físico cuando en fecha 13 de abril de 2023 en auto N 644 y 645 el juzgado manifestó tiempo reconocido de 40 meses 10 días, y fijación de estado sobre el auto tiempo reconocido en fecha 24 de abril de 2023, no se puede pretender que

si el mismo juzgado ya se había pronunciado sobre los hechos y luego en fecha de enero de 2024 manifiesta descontar el tiempo cuando paso el tiempo de fijación de estado.

Se eleva solicitud de nulidad sobre los autos donde descuentan el tiempo de 62 días, teniendo que ya se había pronunciado sobre el reconocimiento de tiempo físico

Cordialmente,

A rectangular stamp containing a handwritten signature in black ink that reads "Lina Maria Barreto" followed by "C.C. 52.474.645." on the next line. To the right of the text is a circular, greyish fingerprint.

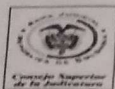
LINA MARIA BARRETO CORONADO

CC 52.474.645

TD 73398

NUI 904862

Pabellon6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 Piso 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verifica el despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de LINA MARÍA BARRETO CORONADO.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 15 de diciembre de 2015, el Juzgado 5° Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a la señora LINA MARÍA BARRETO CORONADO, tras hallarla penalmente responsable en calidad de coautora de los delitos de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, a la pena principal de 56 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 133.33 SMLMV, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

2.2. El 7 de enero de 2016, la penada fue capturada por cuenta de las presentes diligencias, no obstante el 7 de abril de 2017 fue dejada a disposición del proceso 2015-04768¹.

2.3. Por auto del 11 de abril de 2016, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha – Cundinamarca, avocó el conocimiento del asunto.

2.4. El 8 de agosto de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del proceso.

2.5. El 21 de abril de 2021, esta autoridad dispuso enviar las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha – Cundinamarca, como quiera que el Juzgado Fallador le otorgó la prisión domiciliaria en el presente asunto en una dirección ubicada en esa territorialidad.

2.6. El 30 de noviembre de 2021, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha – Cundinamarca, asumió nuevamente el conocimiento del asunto.

2.7. El 11 de enero de 2023, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha – Cundinamarca revocó a la condenada el beneficio de la prisión domiciliaria concedido en la sentencia condenatoria.

2.8. Es del caso avocar el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

¹ Cartilla biográfica de la penada y ficha técnica del proceso 2015-04768.

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario..." (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.2.1. FACTOR OBJETIVO

3.2.1.1.- CUMPLIMIENTO DE LAS 3/5 PARTES DE LA PENA

TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO: Por auto de la fecha este Despacho le reconoció a LINA MARÍA BARRETO CORONADO como tiempo físico y redimido un total de: **40 MESES 10 DÍAS.**

Luego a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada LINA MARÍA BARRETO CORONADO, ha purgado un total de **40 MESES 10 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena impuesta (56 meses) que corresponde a 33 meses 18 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2.1.2.- DE LOS PERJUICIOS

Frente a este tópico se tiene que la penada LINA MARÍA BARRETO CORONADO, no fue condenada al pago de perjuicios y tampoco se adelantó incidente de reparación integral en su contra².

² Folio 26 Archivo "01.CuadernoEjecución15SentenciaBogotá".

Juez 15 Ejecución Penas Y Medidas Bogotá. Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación En Esta Oportunidad De Su Auto Interlocutorio N. 090 De Fecha 18.01.2024. Lina María Barreto Colorado. 19 Enero 2024.

carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Vie 19/01/2024 4:19 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

Juez 15 Ejecución Penas Y Medidas Bogotá.pdf;

Buen día.

Adjunto archivo en formato PDF. El cual ha sido verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente.

Lina María Barreto Colorado.

Juez 15 Ejecución Penas Y Medidas Bogotá. Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación En Esta Oportunidad De Su Auto Interlocutorio N. 090 De Fecha 18.01.2024. Lina María Barreto Colorado. 19 Enero 2024.

carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Vie 19/01/2024 4:19 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

Juez 15 Ejecución Penas Y Medidas Bogotá.pdf;

Buen día.

Adjunto archivo en formato PDF. El cual ha sido verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente.

Lina María Barreto Colorado.